

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer. Informándole que la parte demandada se encuentra pendiente de notificación. Se reporta abono . Santiago de Cali, 25 de julio del 2023

Vanesa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBERTO ARIZA MARTINEZ C.C 16.345.063
DEMANDADO: OSWALDO LOAIZA VEGA C.C 16.691.072.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00402-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 2028
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el plenario, se encuentra, que existe abono reportado por la parte demandante, adicionalmente observa el despacho, que se encuentra pendiente la notificación conforme lo ordena el art. 291 y 292 CGP o Ley 2213 del 2022, en lo que refiere al señor Oswaldo Loaiza Vega, hay respuestas bancarias. En consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

1.1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el reporte que hace la parte actora: el *“abono por valor de veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.00), por concepto de capital del pagaré sin número con carta de instrucciones, de fecha 20 de octubre de 2020, descrito en la pretensión primera del escrito de la demanda, el día 21 de febrero de 2023.*

1.2.- *Por lo anterior, el capital de dicho pagaré, a la fecha, es de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).*

1.3. *Adicionalmente, me permito manifestar que, el señor Oswaldo Loaiza Vega, se encuentra al día en el pago de intereses moratorios, sobre el importe de los 2 pagarés de fecha 20 de octubre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2023”*

2.- Requerir a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señor **Oswaldo Loaiza Vega**, contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto Ley 2213 del 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

3.- PONER en conocimiento de la parte actora, las respuestas bancarias:

Banco Finandina No tiene vínculos
Banco Colpatria Acató la medida Cautelar
Banco Pichincha No registra vínculo
Bancamia No registra vínculo

Banco Falabella Acató la medida, tiene cuenta corriente
Banco Caja Social tiene vinculo registra embargo
Banco BBVA Tiene vinculo
Banco W No tiene vínculo

NOTIFIQUESE,

Estado 26 de julio del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b671b4698d8edff1d467bddb9e9ede30d7f39cfc4547767ddc52482ccb703a08**

Documento generado en 25/07/2023 09:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>